

consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y haya cubierto el tipo de las subastas, a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas, las cantidades consignadas por éstas les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositado en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

Bienes Objeto Subasta:

Máquina cosechadora marca John Deere, Modelo 945, Valorada pericialmente en un millón cien mil ptas.

Dado en Haro, a 11 de Enero de 1990.

Sentencia

IV.74

Dña. Teresa Biurrún Murillo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de Faltas núm. 254/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamiento, dicen:

“En Haro, a 13 de Diciembre de 1989.

Parte dispositiva: Dña. Puy Zarón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro y su Partido.

Dijo: Se acuerda el archivo de las presentes diligencias, dejando nota en el libro correspondiente. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.- Así, por esta mi auto, lo acuerdo, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a José Basua Salazar que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 11 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE DE 1ª INSTANCIA Nº 10 DE MADRID

Edicto de Subasta

IV.75

El Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Madrid, Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, registrados con el nº 986/88 a instancia de Banco Exterior de España, S.A. contra Sanimver, S.A. y se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de 20 días los bienes hipotecados según el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca que es de cuatrocientos noventa millones de pesetas (490.000.000 ptas.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 22 de Febrero de 1990 a las 11 horas sirviendo de tipo el precio pactado.

En segunda subasta caso de no quedar rematados los bienes en la primera subasta el día 22 de Marzo de 1990 a las 11 horas, con las mismas condiciones de la primera, sirviendo de tipo el 75% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores ni se pidió adjudicación conforme a derecho por la parte actora el día 19 de Abril de 1990 a las 11 horas, con las mismas condiciones pero sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1º. Que no se admitirá postura en primera y segunda subasta que no cubran los tipos de licitación.

2º. Que para tomar parte deberán consignar los licitadores en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana 70, calle Capitán Haya nº 55, c/c 20.000/4 una cantidad igual o superior al Sesenta por Ciento de los respectivos tipos de licitación.

3º. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien además hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado previa consignación del depósito.

4º. Que podrá licitarse en calidad de ceder al remate a un tercero; cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del resto del precio del remate.

5º. Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de la subasta y que lo admitan a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6º. Que los autos y la Certificación a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin desistirse a su extinción el precio del remate.

7º. En caso de suspensión de las subastas por motivos de fuerza mayor se celebrarán el mismo día de la siguiente semana, a la misma hora y con las mismas condiciones. Sirva el presente Edicto de notificación a la demandada por ser desconocido su domicilio.

Los Bienes que se subastan son los siguientes: Edificio de seis plantas, en forma de Y, destinado a policlínica. La construcción es a base de muros de hormigón armado, muros de ladrillo, forjados aligerados, escaleras mecánicas, solados de terrazo, cubierta de fibrocemento, carpintería de madera y metálica y las demás instalaciones, de acuerdo con su categoría, siendo la superficie total contruida de siete mil trescientos veinticuatro m². El edificio descrito se encuentra construido sobre la siguiente finca: En Logroño, Rustica, heredad regadío en jurisdicción de la ciudad de Logroño, término de Piedra del Gallode cabida cuatro fanegas y media, igual a noventa y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, o sean nueve mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y según reciente medición su superficie es de unos diez mil metros cuadrados aproximadamente. Linda al Oeste, río Gil García, que la separa de huertas; Este, herederos de Salustiano Orive, hoy Villa el Carmen, Villa La Casita, Villa Julia y otras villas más que la separa de la carretera de Soria; Norte, camino o calle en proyecto; y Sur, herederos de Jacinto García y camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 1 al libro 940, folio 93, finca nº 6.528N inscripción decimo segunda. Dado en Madrid, a 11 de Enero de 1990.— El Magistrado Juez Sustituto.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Cedula de citación

IV.76

En cumplimiento de lo ordenado por el Magistrado Juez de este Juzgado en autos de Juicio de faltas número 8-88 sobre daños accidente de tráfico el 16-11-87 se cita a Javier Santamaría Solozabal, cuya última residencia era Doce Ligeros 13, 3º derecha, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja, comparezca ante este Juzgado, el objeto de practicar diligencias.

Logroño a 22 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA

Sentencia

IV.77

El Sr. Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad, en juicio de faltas núm. 174/89, seguido sobre lesiones y daños por simple imprudencia, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.- En la Ciudad de Estella a 23 de Diciembre de 1989. El Sr. D. Sergio Arza Elorz, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas núm. 174/89 seguido en este Juzgado entre partes, uno y como implicados Antonio García Matute asistido por el Letrado Sr. Lacarra, apareciendo como perjudicadas Amparo Valenzuela Antoñanzas y Emilia Jimenez Jimenez, constanding en autos debidamente acreditadas las circunstancias personales de los interesados, celebrado por una posible falta de lesiones y daños causados por simple imprudencia y en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal ejercitando la acción publica así como las Cias aseguradoras Schweiz C.A.E. y Unión Condal de Seguros dada su condición de tercer responsable civil directos, habiendo comparecido a la celebración del mismo los referenciados en el acta correspondiente levantada el efecto pronuncia en nombre del Rey la siguiente sentencia.

Fallo.- Que debo condenar y condeno a Antonio García Matute, como autor penalmente responsable de una falta de lesiones y daños causados por simple imprudencia, tipificada en el art. 586-3 CP redacción anterior a la reforma introducida por la Ley Orgánica 3/89 de 21 de Junio sobre actualización del CP a la pena de 7.000 pts. de multa, privación del permiso de conducir por espacio de un mes y pago de las costas procesales, debiendo indemnizar a Emilia Jimenez Jimenez en 95.000 pts. por las lesiones sufridas y a Luis Jimenez Jimenez en la Cantidad Que se acredite en periodo de ejecución de sentencia por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, con declaración de la responsabilidad civil directa de la Cia aseguradora Schweiz C.A.E. y aplicación del art. 921 de la L.E.C. en lo que al interes legal se refiere, desestimando en consecuencia cualquier pretensión, que se oponga a lo interesado en la presente resolución. Frente a esta sentencia puede interponerse recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción de este Partido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.- Rubricado”.

Dicha sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a Amparo Valenzuela Antoñanzas, expido la presente en Estella a 23 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.